

RESOLUCIÓN No.4788 del 5 de Agosto de 2026

*Por la cual se CORRIGE la Resolución No. 2475 del 8 de mayo de 2026, mediante la cual se Renovó la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la **CORPORACIÓN UNIDA POR EL DESARROLLO - CORPUDESA**, para desarrollar el servicio de **APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO**, para la atención de Niños, niñas y adolescentes de cero (0) a dieciocho (18) años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en la ciudad de Popayán, departamento del Cauca.*

**EL JEFE DE LA OFICINA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, Y
CALIDAD DE SERVICIOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR
FAMILIAR -CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS -**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 7 y 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, el artículo 16 de la Ley 1098 del 2006, los numerales 4 y 5 del artículo 9 del Decreto 1430 de 2025, la Resolución 6300 de 2024, modificada parcialmente por la Resolución 7777 de 2025, y el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998
y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2475 del 8 de mayo de 2026, debidamente ejecutoriada el día 12 de mayo de 2026, la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios de la Dirección General del ICBF renovó la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la institución denominada **CORPORACIÓN UNIDA POR EL DESARROLLO - CORPUDESA**, identificada con NIT. 900.208.959-7, para desarrollar el servicio de **APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO**, dirigida a niños, niñas y adolescentes de cero (0) a dieciocho (18) años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en la ciudad de Popayán, departamento del Cauca.

Que, mediante comunicación electrónica del 15 de julio de 2026, la representante legal de la institución solicitó la corrección del nombre de la entidad, consignado en el encabezado de la cuarta página de la Resolución No. 2475 del 8 de mayo de 2026, toda vez que allí se identificó erróneamente a una institución diferente.

Que, una vez revisado el contenido de la Resolución No. 2475 del 8 de mayo de 2026, esta Oficina verificó que en el encabezado de la **cuarta página** se consignó por error el nombre **FUNDACIÓN PSICOGUIARTE**, cuando lo correcto era **CORPORACIÓN UNIDA POR EL DESARROLLO - CORPUDESA**, entidad a la cual se otorgó la renovación de la Licencia de Funcionamiento mediante el referido acto administrativo.

Que el error advertido corresponde a un yerro de transcripción, de carácter meramente formal, que no afecta el contenido sustancial de la Resolución No. 2475 del 8 de mayo de 2026 ni modifica las condiciones bajo las cuales fue renovada la Licencia de Funcionamiento a la **CORPORACIÓN UNIDA POR EL DESARROLLO - CORPUDESA**.

Que de conformidad con lo indicado se hace necesario llevar a cabo la corrección del referente jurídico con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

RESOLUCIÓN No. 4788 del 5 de Agosto de 2026

Por la cual se CORRIGE la Resolución No. 2475 del 8 de mayo de 2026, mediante la cual se Renovó la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la **CORPORACIÓN UNIDA POR EL DESARROLLO - CORPUDESA**, para desarrollar el servicio de **APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO**, para la atención de Niños, niñas y adolescentes de cero (0) a dieciocho (18) años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en la ciudad de Popayán, departamento del Cauca.

Que la corrección prevista en la presente resolución cumple con los presupuestos del artículo en cita, por cuanto se trata de un error de digitación y no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Corregir el encabezado de la cuarta página de la Resolución No. 2475 del 8 de mayo de 2026, el cual quedara así:

“Por la cual se Renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la Institución denominada **CORPORACIÓN UNIDA POR EL DESARROLLO – CORPUDESA**, para desarrollar el servicio de **APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO**, para la atención de Niños, niñas y adolescentes de cero (0) a dieciocho (18) años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en la ciudad de Popayán, departamento del Cauca.”

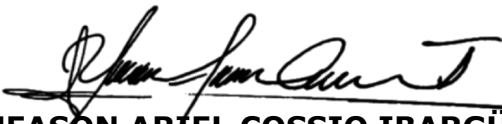
ARTÍCULO SEGUNDO. Las demás disposiciones adoptadas por la Resolución No. 2475 del 8 de mayo de 2026 continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR la presente Resolución a la Representante Legal de la **CORPORACIÓN UNIDA POR EL DESARROLLO - CORPUDESA**, identificada con NIT. 900.208.959-7, o a su apoderado, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 5 de Agosto de 2026



JEASON ARIEL COSSIO IBARGÜEN

Jefe de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Sede Dirección General

Aprobó	Sonia Romero González	Líder Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento	SPG
Revisó	Farid Acosta Sierra	Abogado – Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios	FAS
Proyectó	Miguel Fernando Sotomayor	Abogado – Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios	MS



Notificación electrónica resolución No. 4788 del 5 de Agosto de 2026

Desde Miguel Fernando Sotomayor Gomez <Miguel.Sotomayor@icbf.gov.co>

Fecha Mié 05/08/2026 17:22

Para Info <info@corpudesa.org>; Yoni Fabian Bonilla <yonibonilla@corpudesa.org>

1 archivo adjunto (946 KB)

4788 - Corrige Resolucion No. 2475-26 Licencia Funcionamiento Corporación Unida por el Desarrollo - CORPUDESA.pdf;

Cordial saludo,

Señor:

ADRIAN EDUARDO OCAMPO ESCOBAR

Representante legal

CORPORACION UNIDA POR EL DESARROLLO - CORPUDESA

NIT. 900.208.959-7

Correo electrónico: info@corpudesa.org y yonibonilla@corpudesa.org

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación de la **Resolución No. 4788 del 5 de Agosto de 2026**, y que se adjunta a la presente comunicación, "*Por la cual se CORRIGE la Resolución No. 2475 del 8 de mayo de 2026, mediante la cual se Renovó la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la CORPORACIÓN UNIDA POR EL DESARROLLO - CORPUDESA, para desarrollar el servicio de APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO, para la atención de Niños, niñas y adolescentes de cero (0) a dieciocho (18) años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en la ciudad de Popayán, departamento del Cauca.*"

Se le informa que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria. Al correo electrónico: Miguel.Sotomayor@icbf.gov.co

Quedo atento,



Miguel Fernando Sotomayor Gomez

Contratista

Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios

Grupo de Personería Jurídicas y Licencias de Funcionamiento

ICBF Sede de la Dirección General

Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia

Zona "Los Rosales"

Teléfono: 601 4377630 Ext. 100285

www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarla totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

Popayán, 06 de agosto de 2026

Doctor:
JEASON ARIEL COSSIO IBARGÚEN
Jefe de Oficina de Aseguramiento a la Calidad
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF
Sede nacional - Bogotá

Asunto: REFERENCIA RESOLUCION 4788 DEL 05 DE AGOSTO DE 2026 - CORRIGE LA RESOLUCIÓN NO. 2475 DEL 8 DE MAYO DE 2026

Cordial saludo

Yo, ADRIAN EDUARDO OCAMPO ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.453.372 expedida en Alejandría - Antioquia, en mi calidad de Representante Legal la CORPORACION UNIDA POR EL DESARROLLO, identificada con el NIT. 900208959-7, por medio del presente escrito manifiesto que he sido notificado en fecha cinco (5) de agosto de 2026, de la Resolución de la referencia manifiesto:

Que por medio del presente escrito **RENUNCIO A LOS TÉRMINOS** para interponer recurso a la misma, solicitando la ejecutoria del Acto Administrativo antes mencionado.

Agradecemos de antemano la atención prestada

Cordialmente,



ADRIÁN EDUARDO CAMPO ESCOBAR
CC.15.453.372 de Alejandría (Ant)
Representante legal
yonibonilla@corpudes.org
3206035744
Carrera 27a # 5-24 Barrio Santa Helena, Popayán

10300

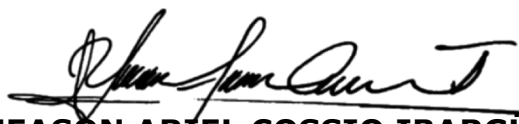
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución No. 4788 del 5 de agosto de 2026

CORPORACIÓN UNIDA POR EL DESARROLLO – CORPUDESA

En Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026), el Jefe de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de servicios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **Resolución No. 4788 del 5 de agosto de 2026**, "Por la cual se **CORRIGE** la Resolución No. 2475 del 8 de mayo de 2026, mediante la cual se Renovó la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la **CORPORACIÓN UNIDA POR EL DESARROLLO - CORPUDESA**, para desarrollar el servicio de **APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO**, para la atención de Niños, niñas y adolescentes de cero (0) a dieciocho (18) años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en la ciudad de Popayán, departamento del Cauca", fue notificada electrónicamente el día 5 de agosto de 2026, de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011, y contra la cual no procede recurso alguno,

En consecuencia, la referida resolución **quedó en firme el seis (6) de agosto de 2026, para todos los efectos legales.**



JEASON ARIEL COSSIO IBARGÜEN

Jefe Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de servicios
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- Sede Dirección General

Aprobó:	Sonia Romero González – Líder Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento	SRG
Revisó:	Farid Acosta Sierra - Abogado – Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios	FAS
Proyectó:	Miguel Sotomayor Gómez - Abogado – Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento	MSG

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 2475 del 8 de Mayo de 2026

*Por la cual se Renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la Institución denominada **CORPORACION UNIDA POR EL DESARROLLO - CORPUDESA**, para desarrollar el servicio de **APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO**, para la atención de Niños, niñas y adolescentes de cero (0) a dieciocho (18) años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos., en la ciudad de Popayán, departamento del Cauca.*

EL JEFE DE LA OFICINA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL Y CALIDAD DE SERVICIOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 7 y 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, los numerales 2 y 3 del artículo 9 Decreto 1430 de 2025, La Resolución 6300 de 2024, Modificada por la Resolución 7777 de 2025, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, dispone que le corresponde al presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, norma que estableció el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y reorganizó el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tiene a su cargo la función de otorgar licencias de funcionamiento a establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia, así como a las instituciones que desarrollen programas de adopción.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF – es un establecimiento público con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado por la Ley 75 de 1968 y reorganizado conforme lo dispuesto por la Ley 7 de 1979 y su Decreto reglamentario 2388 de 1979, compilado por el Decreto Único reglamentario 1084 de 2015, adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad mediante el Decreto 1074 de 2023- es la entidad del Estado colombiano que trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia y el fortalecimiento de las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en su calidad de ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan el servicio de protección.

Que los numerales 4 y 5 del artículo 9 del Decreto 1430 de 2025, norma que modificó la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familia y determinó las funciones de sus dependencias, disponen como funciones de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de servicios, entre otras, las siguientes:

- 4. Otorgar, renovar y modificar las licencias de funcionamiento para los servicios dirigidos a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, con o sin derechos inobservados, amenazados y/o vulnerados.
- 5. Desarrollar las acciones de inspección, vigilancia y control sobre las instituciones que prestan servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias, y adoptar las medidas a que haya lugar.

RESOLUCIÓN No. 2475 del 8 de Mayo de 2026

*Por la cual se Renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la Institución denominada **CORPORACION UNIDA POR EL DESARROLLO - CORPUDESA**, para desarrollar el servicio de **APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO**, para la atención de Niños, niñas y adolescentes de cero (0) a dieciocho (18) años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos., en la ciudad de Popayán, departamento del Cauca.*

Que mediante la Resolución 6300 del 26 de diciembre de 2024, la Dirección General del ICBF estableció el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que, a su vez, el artículo 5 de la citada Resolución delega en el Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de servicios las competencias para otorgar, renovar y modificar las Licencias de Funcionamiento de las instituciones que deseen prestar los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

Que mediante Resolución No. 0259 de 08 de mayo de 2024, debidamente ejecutoriada el 10 de mayo de 2024, la Regional Cauca del ICBF Renovó licencia de funcionamiento bienal por el termino de (2) años, a la **CORPORACION UNIDA POR EL DESARROLLO - NIT. 900208959-7** para prestar el servicio de **APOYO PSICOLOGICO ESPECIALIZADO**”, dirigido a niños, niñas y adolescentes de cero (0) a dieciocho (18) años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en la sede operativa ubicada en la Carrera 26 # 6-56 Ciudad de Popayán, departamento del Cauca, y con sede administrativa Carrera 27ª # 5-24 ciudad de Popayán, departamento del Cauca, modificada por la resolución 30 del 22 de enero de 2025 respecto a la capacidad instalada.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Resolución 6300 de 2024, las licencias de funcionamiento otorgadas podrán ser renovadas por un término de dos (2) años.

Que en los términos del artículo 17 ibidem, y en concordancia con lo previsto en su artículo 15, las instituciones interesadas en continuar prestando los servicios de protección deberán cumplir y acreditar los requisitos legales, financieros, técnico-administrativos, comunes y específicos establecidos por el ICBF, a efectos de obtener la renovación de la licencia de funcionamiento.

Que el representante legal de la institución denominada **CORPORACION UNIDA POR EL DESARROLLO - CORPUDESA**, mediante comunicación radicada con el consecutivo OAC Online **RL2317** de fecha 28 de diciembre de 2025, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la renovación de la Licencia de Funcionamiento.

Que la persona jurídica denominada **CORPORACION UNIDA POR EL DESARROLLO – CORPUDESA**, identificada con NIT: **900.208.959-7**, es una entidad sin Ánimo de Lucro, con domicilio principal en el municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca y con personería reconocida por la regional Antioquia del ICBF mediante Resolución No. 0377 del 28 de enero de 2011.

Que verificado que el solicitante cumplió con la radicación y presentación de la totalidad de los requisitos y documentos exigidos en el plazo indicado para iniciar el trámite, se procedió a la correspondiente revisión y validación de los mismos por parte de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios del ICBF.

Que el día 07 de abril de 2026, la profesional de infraestructura de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios del ICBF, realizó visita presencial a la sede operativa de la institución ubicada en la Carrera 26 # 6 – 56 en la ciudad de Popayán, departamento de Cauca, inmueble en el cual la **CORPORACION UNIDA POR EL DESARROLLO - CORPUDESA**, continuara prestando el servicio de protección bajo

RESOLUCIÓN No. 2475 del 8 de Mayo de 2026

*Por la cual se Renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la Institución denominada **CORPORACION UNIDA POR EL DESARROLLO - CORPUDESA**, para desarrollar el servicio de **APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO**, para la atención de Niños, niñas y adolescentes de cero (0) a dieciocho (18) años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos., en la ciudad de Popayán, departamento del Cauca.*

el servicio de **APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO** en niños, niñas y adolescentes de cero (0) a dieciocho (18) años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos., con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos administrativos y técnicos (Propuesta de implementación y cualificación- PIYC) que la institución debe acreditar para la Renovación de la Licencia de Funcionamiento.

Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos administrativos durante la visita presencial efectuada al inmueble propuesto, así como la revisión documental de requisitos legales, financieros, técnico (Propuesta de implementación y cualificación-PIYC) y administrativos (talento humano e infraestructura), los profesionales de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de servicios, emitieron concepto **FAVORABLE**, para renovar la Licencia de Funcionamiento por el término de dos (2) años a la **CORPORACION UNIDA POR EL DESARROLLO - CORPUDESA**, para desarrollar el servicio **APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO**, niños, niñas y adolescentes de cero (0) a dieciocho (18) años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos., en la ciudad de Popayán, departamento de Cauca, con una capacidad instalada de doscientos dieciséis (216) cupos, distribuidos en seis (6) espacios de atención.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.RENOVAR la Licencia de Funcionamiento por el término de dos (2) años a la institución denominada **CORPORACION UNIDA POR EL DESARROLLO - CORPUDESA**, identificada con NIT: **900.208.959-7**, para desarrollar el servicio de **APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO**, para niños, niñas y adolescentes de cero (0) a dieciocho (18) años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en la sede administrativa ubicada en Carrera 27ª # 5-24 y sede operativa ubicada en la Carrera 26 # 6-56, ambas en la ciudad de Popayán, departamento de Cauca, con una capacidad instalada de doscientos dieciséis (216) cupos, distribuidos en seis (6) espacios de atención.

ARTÍCULO SEGUNDO. DISPONER que, durante la vigencia de la presente resolución, una copia de la misma deberá permanecer fijada de manera permanente y en un lugar visible en la sede administrativa y operativa de la institución **CORPORACION UNIDA POR EL DESARROLLO - CORPUDESA**.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir que la institución **CORPORACION UNIDA POR EL DESARROLLO - CORPUDESA**, ubicada en la ciudad de Popayán departamento del Cauca, queda sometida al cumplimiento de las normas nacionales, lineamientos, orientaciones y manuales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que regulan el servicio de **APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO**.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo **PERSONALMENTE POR MEDIOS ELECTRÓNICOS** al señor **ADRIAN EDUARDO OCAMPO ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía No. **15.453.372**, en su calidad de representante legal de la **CORPORACION UNIDA POR EL DESARROLLO - CORPUDESA** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011, a los



RESOLUCIÓN No. 2475 del 8 de Mayo de 2026

Por la cual se Renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la Institución denominada **FUNDACION PSICOGUIARTE**, para desarrollar el servicio de **APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO**, para la atención de Niños, niñas y adolescentes de cero (0) a dieciocho (18) años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos., en la ciudad de Popayán, departamento del Cauca.

siguientes correos electrónicos autorizados: info@corpudesa.org y yonibonilla@corpudesa.org ¹. haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual podrá interponer por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

En caso de no ser posible la notificación personal por medios electrónicos se procederá a realizar la notificación personal a través de citación, en los términos dispuestos por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, remitiendo la citación a la siguiente dirección física: Carrera 27ª # 5-24 ciudad de Popayán, departamento del Cauca.²

De no ser posible la notificación personal deberá darse aplicación a lo previsto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del ICBF de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Resolución 6300 de 2024

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE 8 de Mayo de 2026


JEASON ARIEL COSSIO IBARGÜEN

Jefe de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Sede de la Dirección General

Revisó	Sonia Rocio Romero González	líder Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios	
Proyectó	Miguel Fernando Sotomayor Gomez	Abogado contratista - Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios	

¹ Correo electrónico tomado de oficio autorización de notificación.

² Dirección física tomada del oficio de solicitud de renovación.

Popayán, 24 de marzo de 2026

Doctor:

JEASON ARIEL COSSIO IBARGÚEN

Jefe de Oficina de Aseguramiento a la Calidad
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF
Sede Dirección General
Av. Carrera 68 # 64C - 75 Bogotá, Colombia.

Asunto: **AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN ELECTRONICA**

Cordial saludo

Yo, ADRIAN EDUARDO OCAMPO ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.453.372 de Alejandría (Ant.), en calidad de Representante Legal de la CORPORACIÓN UNIDA POR EL DESARROLLO – CORPUDESA-, con Nit. No. 900.208.959-7, me dirijo respetuosamente a su despacho, para manifestar **AUTORIZACIÓN de NOTIFICACIÓN ELECTRONICA** de comunicaciones, actos administrativos y documentos que se generen en el marco del trámite radicado OAC ONLINE RL 2317, a los siguientes correos electrónicos:

info@corpudesa.org – yonibonilla@corpudesa.org

Estamos atentos a sus observaciones y agradecemos de antemano la atención prestada.

Cordialmente,



ADRIAN EDUARDO OCAMPO ESCOBAR
C.C. 15.453.372 de Alejandría (Ant.)
Representante legal.



Notificación electrónica Resolución No. 2475 del 8 de Mayo de 2026

Desde Miguel Fernando Sotomayor Gomez <Miguel.Sotomayor@icbf.gov.co>
Fecha Vie 08/05/2026 16:51
Para info@corpudesa.org <info@corpudesa.org>; yoni.bonilla@corpudesa.org <yonibonilla@corpudesa.org>
CC Sonia Rocio Romero Gonzalez <Sonia.RomeroG@icbf.gov.co>; Nury Emilce Rey Pardo <Nury.Rey@icbf.gov.co>

1 archivo adjunto (443 KB)
2475 - Renueva Licencia Funcionamiento Corporacion Unida por el Desarrollo - CORPUDESA.pdf;

Cordial saludo,

Señor:
ADRIAN EDUARDO OCAMPO ESCOBAR
Representante legal
CORPORACION UNIDA POR EL DESARROLLO - CORPUDESA
NIT. 900.208.959-7
Correo electrónico: info@corpudesa.org y yoni.bonilla@corpudesa.org

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación de la **Resolución No. 2475 del 8 de Mayo de 2026**, y que se adjunta a la presente comunicación, "Por la cual se Renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la Institución denominada **CORPORACION UNIDA POR EL DESARROLLO - CORPUDESA**, para desarrollar el servicio de **APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO**, para la atención de Niños, niñas y adolescentes de cero (0) a dieciocho (18) años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en la ciudad de Popayán, departamento del Cauca."

Se le informa que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria. Al correo electrónico: Miguel.Sotomayor@icbf.gov.co

Nota Aclaratoria: **"Renunciar al término de ejecutoria"** significa que una de las partes (normalmente la que recibe la decisión administrativa) **manifiesta de manera expresa que no hará uso del plazo legal, para interponer recursos contra la resolución**. En consecuencia, no es necesario esperar los diez (10) días siguientes a la notificación del acto para que este quede en firme, lo que permite que produzca efectos desde el día siguiente a la manifestación de renuncia.

Quedo atento,



Miguel Fernando Sotomayor Gomez
Contratista
Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios
Grupo de Personería Jurídicas y Licencias de Funcionamiento
ICBF Sede de la Dirección General
Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia
Zona "Los Rosales"
Teléfono: 601 4377630 Ext. 100285
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarla totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

Popayán, 11 de mayo de 2026

Doctor:
JEASON ARIEL COSSIO IBARGÚEN
jefe de Oficina de Aseguramiento a la Calidad
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF
Sede nacional - Bogotá

Asunto: **RESOLUCION 2475 DEL 8 DE MAYO DE 2026**

Cordial saludo

Yo, ADRIAN EDUARDO OCAMPO ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.453.372 expedida en Alejandría - Antioquia, en mi calidad de Representante Legal la CORPORACION UNIDA POR EL DESARROLLO, identificada con el NIT. 900208959-7, por medio del presente escrito manifiesto que he sido notificado en fecha once (11) de mayo de 2026, de la Resolución de la referencia.

Que por medio del presente escrito **renuncio** a los términos para interponer recurso a la misma, solicitando la ejecutoria del Acto Administrativo antes mencionado.

Agradecemos de antemano la atención prestada

Cordialmente,



ADRIÁN EDUARDO CAMPO ESCOBAR
CC.15.453.372 de Alejandría (Ant)
Representante legal
yonibonilla@corpudes.org
3206035744
Carrera 27a # 5-24 Barrio Santa Helena, Popayán

10300

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución No. 2475 del 8 de Mayo de 2026

CORPORACION UNIDA POR EL DESARROLLO - CORPUDESA

En Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026) el Jefe de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de servicios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **Resolución No. 2475 del 8 de Mayo de 2026** "Por la cual se Renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la Institución denominada **CORPORACION UNIDA POR EL DESARROLLO - CORPUDESA**, para desarrollar el servicio de **APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO**, para la atención de Niños, niñas y adolescentes de cero (0) a dieciocho (18) años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos., en la ciudad de Popayán, departamento del Cauca.",

Fue notificada electrónicamente el día 8 de mayo de 2026 de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, para lo cual el representante legal el día 11 de mayo de 2026 manifestó su renuncia a los términos para interponer recursos, razón por la cual la fecha de ejecutoria de **la mencionada resolución para todos los efectos legales es el día 12 de mayo de 2026.**



JEASON ARIEL COSSIO IBARGUEN

Jefe Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de servicios
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Revisó: Sonia Roció Romero González– Líder Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento 

Proyectó: Miguel Fernando Sotomayor Gomez – Abogado Contratista. 